

ARTÍCULO 3. Aplicación. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la debida aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo Gubernativo.

ARTÍCULO 4. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia por tres meses y empezará a regir quince (15) días calendario posteriores a su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA